



0)6 -2017-ANA-DGCRH RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº

Lima.

1 9 ENT 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 176811-2016, presentado por EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA MACHUPICCHU S.A. - EGEMSA, con Registro Único de Contribuyentes N° 20218339167, con domicilio en Av. Machupicchu s/n, Urb. Dolorespata, distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Central Hidroeléctrica de Machupicchu - Km 122, ubicado en el distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba y departamento de Cusco; y.

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Aqua autoriza el vertimiento del aqua residual tratada a un cuerpo natural de aqua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Aqua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente:

Que, según la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1285, que modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, las solicitudes de autorización y prorroga de vertimientos presentados antes de la entrada en vigencia de ese Decreto Legislativo, son resueltas conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación:

Que, mediante escrito presentado el 10.11.2016, EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA MACHUPICCHU S.A. - EGEMSA, solicitó autorización de vertimiento de aquas residuales domésticas tratadas provenientes de la Central Hidroeléctrica de Machupicchu - Km 122, ubicado en el distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba y departamento de Cusco;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con:

- a) La opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe Nº 5509-2016/DSA/DIGESA, remitido con Oficio Nº 5563-2016/DSA/DIGESA.
- b) El Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Varias obras de mantenimiento, reparcion de campamentos de la C. H. Machupicchu, ubicado en los campamentos de la Central Hidroelectrica de Machupicchu (Km. 107 y Km 122), en el distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, aprobado por la Dirección General de Asuntos Energéticos del Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Directoral Nº 371-2007-MEM/AAE.





Que, el Informe Técnico N° 1731-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, recomienda otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento de la Central Hidroeléctrica de Machupicchu - Km 122, ubicado en el distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba y departamento de Cusco, por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 10.11.2016, quedando EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA MACHUPICCHU S.A. - EGEMSA, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 010-2016-ANA, con una frecuencia trimestral (1er trimestre de enero-marzo, 2do trimestre de abril-junio, 3er trimestre de julio-setiembre y 4to trimestre de octubre-diciembre).
- c. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo no mayor de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala como el cuerpo receptor del vertimiento es el río Vilcanota, clasificado con la Categoría 3: "Riego de Vegetales y Bebida para Animales";

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 065-2017-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde, otorgar a la recurrente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento de la Central Hidroeléctrica de Machupicchu - Km 122, ubicado en el distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba y departamento de Cusco, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 10.11.2016; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25.2 del artículo 25.º del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado con la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, según el cual para vertimientos en curso, dicho plazo rige a partir de la fecha en que el administrado acredita el cumplimiento de todos los requisitos formales para el otorgamiento del acto autoritativo; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar a EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA MACHUPICCHU S.A. - EGEMSA, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento de la Central Hidroeléctrica de Machupicchu - Km 122, ubicado en el distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba y departamento de Cusco, según el siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18 L)		Régimen de	Тіро	Sector	Cuerpo	Clasificación
				Norte	Este	descarga			тесериог	
Nº 8	Aguas Residuales Domesticas Tratadas	2 277,6	0,09	8 542 412	764 386	Continuo	Doméstico	Energético	Rio Vilcanota	Categoría 3

ARTÍCULO 2º.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es por cuatro (04) años, contados a partir del 10.11.2016.





ARTÍCULO 3º.- Disponer que la presente autorización otorgada a EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA MACHUPICCHU S.A. - EGEMSA, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el sexto considerando, conforme al cuadro siguiente:

	PUNTO DE C	ONTROL DEL V	ERTIMIENTO	DE AGUAS RES	IDUALES TRATADAS		
Código	Descripción del efluente		adas UTM , Zona 18)	Caudal (I/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo	
		Norte	Este				
Nº 8	Aguas Residuales Domésticas Tratadas	8 542 396	764 925	0,09	Todos los parámetros establecidos en el D.S. Nº 03- 2010-MINAM. Caudal y volumen acumulado.	Trimestral. Reporte a la ANA: Trimestral	

					The state of the s	PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE PAR	
Punto de Control	Descripción		e ubicación UTM , Zona 18)	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo	
		Norte	Este				
N° 9	Aguas arriba del punto de vertimiento nº 8 en el rio Vilcanota.	8 542 288	764 971	NEWFOR SE X	T °C, pH, Oxigeno disuelto, Aœites y grasas, Coliformes termotolerantes, DBOs, DQO.	Compromiso del Instrument de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestra	
Nº 10	Aguas abajo del punto de vertimiento Nº 8 en el rio Vilcanota.	8 542 578	764 711	Categoria 3			

- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domesticas tratadas por un volumen anual de 2 277, 6 m³.
- 3.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.
- 3.4 A comunicar en el primer reporte de monitoreo, si cumplió con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo Nº 015-2015-MINAM que Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.
- 3.5 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labo**/**es de fiscalización.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA MACHUPICCHU S.A. – EGEMSA.

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota, a la Administración Local de Agua La Convención y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Registrese y comuniquese

BIGONALUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director

Dirección de Gestion de Calidad de los Recursos Hídricos

Autoridad Nacional del Agua

